

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 12 1 SET. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00451 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la solicitud para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria conforme a lo establecido en la ley 1676 de 2013 articulo 43.

El escrito de subsanación deberá presentarse con sendas copias tanto para el traslado de las personas a quienes deba corrersele traslado así como para el archivo del Juzgado.

Notifiquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>046</u> , hoy <u>12 1 SET. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

dv